



**SUPERFINANCIERA, CONCEPTO 2009081074.**

**PÓLIZAS DE SEGURO NO SE PUEDEN EXPEDIR EN IDIOMA EXTRANJERO.**

La Superintendencia Financiera no ha señalado los contratos que pueden redactarse en idioma extranjero. Por lo tanto, si una compañía de seguros expide pólizas en otro idioma, puede ser sancionada, advirtió la entidad.

**DIAN. CONCEPTO 005 (10269)**

**IMPUESTO DE RENTA DESPUÉS DE DESCUENTOS NO PUEDEN SER INFERIOR AL 75% DEL DETERMINADO POR RENTA PRESUNTIVA.**

La determinación del impuesto de renta después de descuentos, incluido el de impuestos pagados en el exterior, no puede ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido antes de cualquier descuento tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) aclaró que el propósito de los límites establecidos en el artículo 259 del Estatuto Tributario (E.T) es evitar la disminución del impuesto de renta y la erosión de sus bases gravables como consecuencia de la proliferación de beneficios fiscales y descuentos. Por esa razón, se aplican a todos los descuentos tributarios, independientemente de los objetivos que persigan.

La entidad descartó el argumento según el cual el límite para la determinación del impuesto de renta solo se predica de los descuentos concedidos legalmente para incentivar actividades de utilidad pública o social.

Eso fue lo que planteó el consultante. En su opinión, era posible excluir el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, del límite señalado en el segundo inciso del artículo 259 del E.T., porque este no se aplica para los descuentos que buscan dotar de neutralidad al sistema tributario colombiano frente a la economía globalizada.

La DIAN advirtió que, en efecto, la finalidad del descuento por impuestos pagados en el exterior no es estimular las actividades de utilidad pública, sino eliminar la doble imposición internacional. Sin embargo, dicha distinción es irrelevante, porque los beneficios fiscales son taxativos y restrictivos. En consecuencia, no es posible extenderlos mediante interpretación ni analogía.

Las excepciones que consagró el legislador para el límite previsto en el segundo inciso del artículo 259 del E.T. reafirman esa tesis, pues la norma señala que el límite del 75% no se aplica a las inversiones realizadas en la zona del río Páez ni a las rentas exentas.

Así, si hubiera tenido la intención de limitar los descuentos solamente para las actividades de utilidad pública o social, lo habría reflejado en la norma, como lo hizo cuando señaló que al descuento tributario por generación del empleo previsto en el artículo 250 del E.T., derogado por la Ley 788 del 2002, no se le aplicaba dicha limitación.

Sin embargo, no dijo nada al respecto ni excluyó el descuento por impuestos pagados en el exterior. Esa es la razón para



Que el impuesto determinado después del descuento no pueda desbordar el tope del 75%.

Por último, la DIAN recordó que el descuento previsto en el artículo 254 y las limitaciones del artículo 259 son aplicables a los contribuyentes nacionales, independientemente de que exista un tratado para evitar la doble imposición internacional.

**CONSEJO DE ESTADO. SECCIONAL CUARTA, SENT 25000232700020040178501 (16446)**

**COSTOS Y DEDUCCIONES EN IMPUESTO DE RENTA SOLO SE PRUEBAN CON LA FACTURA**

La comprobación de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta se somete a una tarifa legal que consiste en aportar la factura o el documento equivalente. El Consejo de Estado precisó que la factura debe reunir los requisitos que señala el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

**DIAN, CIRCULAR EXTERNA 10**

**FIJAN NUEVO TRÁMITE PARA CONSIGNAR DINEROS RECAUDADOS POR IMPUESTO**

La DIAN y la Dirección de Crédito Público y el Tesoro Nacional expidieron un nuevo instructivo sobre la forma de presentar la información relativa al recaudo del impuesto por parte de las entidades autorizadas para recaudar. Además, la Circular Externa 10 informa la modificación del trámite para consignar dichas sumas en dos nuevas cuentas en el Banco de la Republica.

**SUPERSOCIEDADES, CIRCULAR EXTERNA 1.**

**REGLAMENTAN PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS DE SOCIEDADES EN LIQUIDACION**

Los estados financieros de periodos intermedios y de fin de ejercicio de las sociedades admitidas a un proceso de liquidación judicial bajo el régimen de insolvencia empresarial deberán presentarse cada cuatro meses, con corte al 30 de abril, el 31 de agosto y el 31 de diciembre, dispuso la Supersociedades.

**RETENCIÓN DE CESANTÍAS EN EL SECTOR PRIVADO.**

En una reciente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, resuelta por el Consejo de Estado, se cuestionó la retención de las cesantías, con base en la aplicación de algunas normas laborales previstas para resolver conflictos del sector privado. Según el accionante, la retención fue ilegal, porque esas normas prohíben que el patrono deduzca, retenga o compense salarios y prestaciones sociales, si no hay una autorización del trabajador o una decisión judicial de por medio.

El consejo reiteró que, en el caso de los servidores públicos, la medida busca preservar el erario. Por eso, no son aplicables la legislación ni la jurisprudencia sobre la retención de las cesantías de los trabajadores privados.

El artículo 250 del Código Sustantivo del trabajo prevé que el patrono pueda abstenerse de efectuar el pago correspondiente, hasta que la justicia decida, pero esa facultad no la tiene el empleador estatal, cuando se ven involucrados dineros que le pertenecen al Estado.